

danos, compendiador de cultura y medio de comunicación, obliga a un análisis del panorama editorial en nuestra región; análisis que nos revela la práctica inexistencia de empresas productoras en el sector, de un lado, y, de otro, la abundancia y fertilidad de creadores en Extremadura.

Sin pretender competir ni sustituir a la iniciativa privada creemos que la administración regional tiene un papel específico que cumplir en este marco mediante la creación de una Editora Regional, con carácter de servicio público, y finalidades estrictamente ligadas a su compromiso de hacer llegar la cultura a todos los ciudadanos.

El Estatuto de Autonomía en su Art. 7.15, señala como competencia exclusiva el fomento de la cultura, asimismo por R. D. n.º 2912/79 se transfiere a la Comunidad Autónoma Extremeña las funciones de fomento del libro.

En virtud de lo cual,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Editora Regional de Extremadura dependiente de la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Cultura.

Artículo segundo.—La Editora Regional de Extremadura tendrá los siguientes fines:

— Propiciar a los creadores e investigadores extremeños la edición y difusión de sus obras.

— Proporcionar a la sociedad extremeña el acercamiento a nuestras realidades socio-culturales como fórmula para un mejor conocimiento de nosotros mismos.

— Servir de portavoz de nuestra región en el ámbito del Estado español, de la producción literaria extremeña.

— Cualquier otro que en el ámbito de las publicaciones, le sea asignada por la Junta de Extremadura.

Artículo tercero.—La Editora Regional estará integrada por los siguientes órganos:

- La Junta Asesora.
- El Director de la Editora Regional.
- Los Comités de lectura.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Consejería de Educación y Cultura para que, en desarrollo del presente decreto, establezca las disposiciones oportunas de régimen interior y funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTE

DECRETO 42/1984, de 12 de Junio, por el que se crea el Centro Dramático Regional.

La acción administrativa en materia de teatro no debe limitarse a la distribución más o menos equitativa y racional de subvenciones a los grupos interesados. Siendo importante este apoyo económico, el escaso interés de la mayoría de la población por el hecho teatral, el reducido número de agrupaciones dedicadas a su práctica y el bajo nivel técnico de las mismas, aconsejan la creación de los mecanismos que procuren el crecimiento de la expectación teatral, el aumento de las personas dedicadas a su práctica y la formación técnica idónea de las mismas.

El Estatuto de Autonomía en su Art. 7.15, señala como competencia exclusiva el fomento de la cultura, asimismo por R. D. n.º 3039/83 de 21 de Septiembre se transfieren a la Comunidad Autónoma Extremeña las funciones y servicios de fomento del Teatro.

En virtud de lo cual,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea el Centro Dramático Regional, dependiente de la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo segundo.—El Centro Dramático Regional tendrá los siguientes fines:

— Proporcionar a los hombres y grupos de teatro extremeños los medios técnicos y económicos para que puedan desarrollar adecuadamente su labor.

— Fomentar la afición al teatro entre la población extremeña mediante campañas de difusión teatral, giras, certámenes y otras acciones de animación.

— Crear una agrupación estable que permitan el desarrollo de una acción teatral continuada y coherente con el fin de elevar el nivel técnico de nuestros espectáculos.

— Llevar a cabo un inventario de posibles espacios teatrales y procurar su recuperación paulatina para el teatro de forma que sea posible la creación de circuitos de actuación para los grupos asegurando la rentabilidad de su trabajo.

Artículo tercero.—El Centro Dramático Regional, estará integrado por los siguientes órganos:

- 1.—Consejo Regional de Teatro.
- 2.—El Director del Centro Dramático.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Consejería de Educación y Cultura para que, en desarrollo del presente Decreto, establezca las disposiciones oportunas de régimen interior y funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTE

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 38/1984, de 31 de Mayo, por el que se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las competencias transferidas en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

El Real Decreto 949/1984 de 28 de Marzo (B.O.E. 21 de Mayo de 1984) determina el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, por ello se hace necesario adscribir estas competencias a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de Mayo de 1984.

DISPONGO :

Artículo único.—Se asigne a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las competencias transferidas y delegadas en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, por el Real Decreto 949/1984 de 28 de Marzo (B.O.E. 21 de Mayo de 1984).

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

DECRETO 39/1984, de 31 de Mayo por el que se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las competencias transferidas en materia

de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensas de márgenes y regadíos.

El Real Decreto 930/1984 de 28 de Marzo (B.O.E. 18 de Mayo de 1984) determina el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensas de márgenes y regadíos, por ello se hace necesaria adscribir estas competencias a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de Mayo de 1984.

DISPONGO :

Artículo único.—Se asigne a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las competencias transferidas y delegadas en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensas de márgenes y regadíos, por el Real Decreto 930/1984 de 28 de Marzo (B.O.E. 18 de Mayo de 1984).

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

DECRETO 40/1984, de 31 de Mayo, por el que se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las competencias transferidas en materia de carreteras.

El Real Decreto 945/1984 de 28 de Marzo (B.O.E. 19 de Mayo de 1984) determina el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de carreteras, por ello se hace necesario adscribir estas competencias a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de Mayo de 1984.

DISPONGO :

Artículo único.—Se asigne a la Consejería de